12 JUN 1992

CONCEJO MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI

Acuerdo No. 16 de 25 JUN 1992 19

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI".

X X X

VER ACDO. 126/92

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO NO: 16 DE 19

(25 JUN 1992)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI".

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto Nacional 1333 de 1986, la Ley 38 de 1989 y el Artículo 51 del Acuerdo 14 de 1991,

A C U E R D A :

CAPITULO I
AMBITO Y DEFINICIONES

ARTICULO 1o.- **AMBITO:** El presente Acuerdo reglamenta el procedimiento que se debe seguir en relación con todos los Proyectos de Inversión que esten incluídos en el Plan de Desarrollo y que hayan de ser eventualmente financiados o cofinanciados con recursos del Presupuesto Municipal, presentados por el Concejo, Contraloría, Personería, la Administración Central, Catastro, Fondos, Entidades y Establecimientos Públicos Descentralizados del orden Municipal.

ARTICULO 2o.- **PROYECTO DE INVERSION:** Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada, por los cuales compite con otros proyectos.

Los proyectos de inversión pueden ser de cuatro (4) clases:

a) Proyectos que generen beneficios directos o indirectos bajo la forma de bienes y servicios;

b) Proyectos que cumplen una función de recuperación de la capacidad generadora de beneficios directos, tales como actividades de campañas cívicas, capacitación, prevención y erradicación de enfermedades, vacunación, atención a la tercera edad, la mujer, al niño, etc.;

c) Proyectos que no generan beneficios directos ni indirectos pero permiten identificar futuros proyectos, son los estudios o las investigaciones;

ACUERDO No: DE 19

( )

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI".

2.-

d) Proyectos que cumplen una función crediticia y que tienen como finalidad financiar proyectos de los tipos contemplados en los literales a), b) y c) de esté Artículo, en el transcurso del año de ejecución. Para estas se aprueban montos globales y corresponderá a la Entidad Ejecutora definir los Proyectos que se habran de financiar.

PARAGRAFO.- Todos los Proyectos de Inversión deberan:

1) Atender a una necesidad prioritaria de la comuni dad beneficiaria;

2) Cumplir con las normas aplicables y legislación vigente en aspectos técnicos, sociales, económi cos, financieros, sanitarios y ambientales;

3) Contar con una organización y capacidad institucio nal y con recursos suficientes para asegurar la buena prestación del servicio objeto del Pro yecto;

4) Utilizar variantes y/o soluciones tecnológicas de menor costo.

ARTICULO 3o.- EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL DE SANTIA GO DE CALI: El Banco de Proyectos de Inversión Munici pal de Santiago de Cali, es un instrumento directo del Programa de Inversiones del Plan de Desarrollo, en el cual se registraran y sistematizaran todos los Proyectos de Inversión factibles y susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto del Municipio y/o cofinanciados con recursos de entidades gubernamentales y no gubernamentales, que esten enmar cados en el Plan de Desarrollo o en los planes y programas sectoriales.

ARTICULO 4o.- ADMINISTRACION: El Departamento Administrativo de Pla neación Municipal será el encargado de la Administra ción del Banco de Proyectos de Inversión Municipal de Santiago de Cali.

ARTICULO 5o.- FUNCIONAMIENTO OPERATIVO: En desarrollo de lo estable cido en el Artículo 32 de la Ley 38 de 1989, en el Artículo 51 del Acuerdo 14 de 1991 y en este Acuerdo, su funcionamiento operativo será regulado por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, a través de la expedición del "Manual de Operación y Metodologías", que se define en el Artículo 6o. de este Acuerdo.

ACUERDO No: DE 19

( )

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI".

3.-

ARTICULO 6o.- MANUAL DE OPERACION Y METODOLOGIAS: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal elaborará un"Manual de Operación y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Municipal de Santiago de Cali", en el cual se incluiran, sin excepción, todas las metodologías, procedimientos y pasos que se deban seguir, así como todas las definiciones necesarias y precisas, para su registro, evaluación y calificación de viabilidad técnica, económica, social, financiera, ambiental, sectorial e institucional; criterios de elegibilidad y para el seguimiento correspondiente una vez sean incorporados al Decreto de liquidación del Presupuesto Municipal, cuando esto suceda. Este manual permitirá que todas las Entidades y consultores que se contraten, realicen la evaluación de los Proyectos de Inversión que se presenten para su registro en el Banco de Proyectos de Inversión.

ARTICULO 7o.- INTEGRACION A LA RED NACIONAL DEL BANCO DE PROYECTOS: El Departamento Administrativo de Planeación Municipal organizará y coordinará la integración y participación del Banco de Proyectos de Inversión Municipal de Santiago de Cali a la Red Nacional del Banco de Proyectos del Departamento Nacional de Planeación o de aquellos Proyectos de Inversión susceptibles de ser financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación.

CAPITULO II
DEL ORIGEN Y EVALUACION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 8o.- CONCEPTO DE EVALUACION: Todos los Proyectos de Inversión que vayan a ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal serán evaluados, entre otros, en los siguientes aspectos:

a) Evaluación Técnica: Establece la viabilidad técnica de ejecutar un Proyecto y el tipo de obras o de infraestructura física y de recursos humanos que se requieren para hacerlo;

b) Evaluación Económica: Valora costos y beneficios atribuibles a un Proyecto con el fin de determinar la conveniencia de su ejecución, como también los requerimientos de financiación;

4.-

c) Evaluación Social: Valora los beneficios que representa la ejecución de un Proyecto para la población del área de influencia y la economia en general del Municipio; y la contribución del Proyecto en la solución de los problemas plantea - dos.

ARTICULO 9o.- ORIGEN DE LOS PROYECTOS: Los Proyectos que vayan a ser registrados en el Banco de Proyectos de Inver sión Municipal seran los presentados por la Administra ción Central, Concejo, Contraloría, Personería, Catas tro, Fondos, Entidades y Establecimientos Públicos Descentralizados del orden municipal.

Los Proyectos de Inversión serán previamente evaluados en los aspectos técnico, económico y social, por la Entidad a la cual corresponde la iniciativa de su remisión al Banco de Proyectos, de acuerdo con las metodologías que para tal fin establezca el Depar tamento Administrativo de Planeación Municipal en el **"Manual de Operación y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Municipal".**

ARTICULO 10.- DEVOLUCION DE PROYECTOS: El Departamento Administra tivo de Planeación Municipal, devolverá de oficio, todo Proyecto que no reuna satisfactoriamente los requisitos establecidos en este Acuerdo y en el **"Manual de Operación y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Municipal".**

ARTICULO 11.- CONTROL TECNICO DE LA EVALUACION: Los Proyectos remiti dos al Banco de Proyectos para su inclusión por el Concejo, la Contraloría y los Fondos, serán revisados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Los presentados por las Entidades y Estable cimientos Públicos Descentralizados, serán revisados por la oficina de Planeación o la dependencia que haga sus veces en esas entidades.

Estas oficinas no podrán abstenerse de tramitar pro yectos de inversión de entidades remitentes por ningún motivo, así sean fundamentadas en razones de convenien cia económica y política, o por que de la evaluación se desprenda que el Proyecto no es viable.

El control se refiere exclusivamente a la utilización correcta y completa de las metodologías establecidas en el **"Manual de Operación y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Municipal".**

ACUERDO No: DE 19

( )

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI".

5.-

ARTICULO 12.- PROCEDIMIENTO DEL CONTROL TECNICO: La oficina que cumpla la función de Control Técnico en las Entidades y Establecimientos Públicos Descentralizados, revisará el Proyecto en el termino de un mes y, de encontrarlo ajustado a las metodologías, lo remitirá al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, el cual tendrá un plazo de un mes para revisar estos proyectos y los que presenten las otras entidades, para calificar la viabilidad técnica, económica y social del proyecto de inversión y proceder a su registro si se encuentra que es viable.

De no encontrarlo ajustado o de encontrar que no es viable, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal o el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, lo devolverá a la Entidad que remitió el Proyecto, explicando las razones que motivaron el concepto negativo de viabilidad.

ARTICULO 13.- CONTROL DE SELECCION DE PROYECTOS: Con el fín de analizar si existen duplicados en la definición y selección de proyectos de inversión, una vez hecho el registro de un proyecto, el funcionario responsable de dicho registro remitirá en el termino de una semana una copia de la Ficha Básica de Inversión Municipal que se establece en el Artículo 16 de este Acuerdo, a las entidades que remitieron el proyecto al Banco.

ARTICULO 14.- TRAMITE DEL CONTROL DE SELECCION: En caso de que se hayan contemplado proyectos que buscan satisfacer las mismas necesidades, se informará a las entidades originarias de uno y otro proyecto con el fín de que coordinen en el plazo de un mes, sus acciones integrando y complementando sus objetivos.

De no llegarse a un acuerdo, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal en la Administración Central y las oficinas de Planeación o quien haga sus veces en las entidades descentralizadas, determinarán el Proyecto que tendra prelación, de conformidad con los parámetros del Plan de Desarrollo Municipal para la incorporación en el Presupuesto Anual de Inversiones, identificando él o los demás con un Código especial, como proyectos alternos.

ARTICULO 15.- **CONTROL DE PROYECTOS DE PREINVERSION:** Corresponde al Departamento Administrativo de Planeación Municipal verificar las Fichas de Estadísticas Básicas de Inversión Municipal correspondiente a todos los Proyectos que se encuentren en estado de preinversión, de acuerdo con la clasificación que se establece en el Artículo 20 de este Acuerdo, con el fín de efectuar el mismo control que se establece en el Artículo 13 del mismo.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO

ARTICULO 16.- **FICHA DE ESTADISTICA BASICA DE INVERSION MUNICIPAL:** Por cada Proyecto de inversión remitido al Banco, el remitente elaborará una Ficha de Estadística Básica de Inversión Municipal FEBIM en la cual incluirá la información básica necesaria para identificar los principales aspectos inherentes al proyecto en cuestión.

ARTICULO 17.- **OPORTUNIDAD DEL REGISTRO:** Durante todo el transcurso del año fiscal se podrán registrar Proyectos de Inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal. Los que vayan a integrar el Presupuesto anual de Inversiones serán los que esten registrados a más tardar el 31 de Mayo del año anterior al que se está programando.

ARTICULO 18.- **ACTUALIZACION DE LOS PROYECTOS:** Una vez por año durante el mes de Mayo, el Banco de Proyectos de Inversión Municipal hará la relación de aquellos proyectos que tengan más de dos (2) años de antiguedad desde la fecha de su registro y que no hubieren sido incorporados en el Decreto de liquidación del Presupuesto Municipal. Dicha relación se remitirá a la Dependencia que tuvo la iniciativa, con el fin de que determinen cuales se conservan.

En caso de que decida conservar un Proyecto, deberá actualizar los valores utilizados en la evaluación inicial, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en el "Manual de Operación y Metodología del Banco de Proyectos de Inversión Municipal vigente en el momento de la actualización.

De no hacerlo se procederá a retirar estos proyectos del Banco activo, previa verificación de que la información quede registrada en el archivo centralizado .

ACUERDO No: DE 19

( )

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI".

7.-

ARTICULO 19.- ACTUALIZACION DEL MANUAL: "El Manual de Operación y Metodología del Banco de Proyecto de Inversión Municipal" se podrá cambiar o modificar máximo una vez por año, para ser divulgado de nuevo durante la última semana de Septiembre de cada año. Las Metodologías modificadas se utilizaran para aquellos proyectos de inversión que vayan a ser remitidos al Banco a partir del 31 de Mayo siguiente.

PARAGRAFO.- Los Proyectos ya registrados con metodologías anteriores no serán afectados por las nuevas metodologías, ni serán alterados los valores que hayan resultado de su evaluación. Sin embargo, cuando por cualquier motivo estos proyectos deban ser revisados o actualizados, esto se hará ateniéndose a las nuevas metodologías vigentes en el momento de registrar la revisión o actualización.

ARTICULO 20.- GRADOS DE EVALUACION: El manual distinguirá diferentes grados de evaluación según la necesidad que busque cubrir el proyecto y el valor de la inversión clasificando dichos grados según correspondan al estado de preinversión, inversión o ejecución propiamente dicha del Proyecto.

Con el fin de poder ser incorporado al Presupuesto anual de inversión Municipal, todo Proyecto debe tener un grado de evaluación que estudie alternativas y analice costos y beneficios comparados.

ARTICULO 21.- RESPONSABILIDAD DEL REGISTRO: El registro de un Proyecto de Inversión se hará por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal cuando se hayan realizado en forma completa y correcta las evaluaciones técnica, económica, social y ecológica, cuando así lo disponga "el Manual de Operaciones y Metodologías del Banco de Proyectos" vigente en el momento de su presentación, así como los estudios de respaldo necesarios para cada uno de ellos y se encuentre que es viable.

ARTICULO 22.- REGISTRO DE PROYECTOS DE PREINVERSION: Los Proyectos de inversión que se encuentren en estado de preinversión serán registrados en el Banco cuando se ajuste a las metodologías que con tal fin establezca "el Manual de Operación y Metodologías del Banco de Proyectos".

ARTICULO 23.- **CONTROL ESTADISTICO DE LA EVALUACION:** Es función del Departamento Administrativo de Planeación Municipal establecer procedimientos de selección estadística de los proyectos registrados en el Banco que permitan supervisar el empleo correcto de las metodologías de evaluación.

Aquellas Dependencias o Entidades que no demuestren la capacidad técnica requerida para hacer uso adecuado de las metodologías, se les ofrecera asesoria técnica.

ARTICULO 24.- **ACCESO AL BANCO DE PROYECTOS:** Tienen derecho a solicitar información al Banco de Proyectos de Inversión Municipal todas las Dependencias y Entidades que así lo requieran.

ARTICULO 25.- **ARCHIVO CENTRALIZADO:** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal será responsable de archivar en forma centralizada todos los estudios y documentos de respaldo de los Proyectos de Inversión registrados en el Banco.

Con tal fin podrá utilizar sistemas técnicos de almacenamiento de la información, no estando obligado a conservar el documento original.

Esta función se podrá contratar en todo o en parte con otros organismos o entidades públicas que cumplan funciones similares de archivo técnico de documentos.

El funcionario responsable de dicho sistema de archivo dará fé de que la información así archivada es fiel copia del original.

CAPITULO IV
DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 26.- **EVALUACION DE RESULTADOS:** Consiste en seguir el desarrollo de los Proyectos y las medidas de cumplimiento de sus metas, determinando el grado de eficacia de su ejecución.

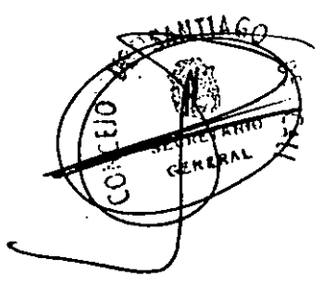
Debe verificar tanto la utilización de recursos y cuantificación de sus costos,como los aspectos físicos alcanzados en los Proyectos, además de supervisar la inclusión diligente en el Presupuesto del Municipio, de los recursos necesarios para el funcionamiento una vez entre en operación el proyecto, de tal forma que cumpla con los objetivos para los cuales fue previsto. Servirá para implementar las medidas correctivas oportunas tendientes a una mejor conducción de los Proyectos.

ARTICULO 27.- **ADOPCION DE CORRECTIVOS:** Cuando el Banco de Proyectos de Inversión del Municipio de Santiago de Cali, detecte obstáculos, deficiencias, fallas o neglicencias administrativas en la ejecución de los proyectos de Inversión, por intermedio del Departamento Administrativo de Planeación Municipal informara de estas a la Entidad respectiva con copia al Alcalde, recomendando las medidas que le parezcan necesarias.

ARTICULO 28.- **METODOLOGIA DEL SEGUIMIENTO:** El Departamento Administrativo de Planeación Municipal establecerá dentro del "Manual de Operación y Metodología del Banco de Proyectos de Inversión del Municipio de Santiago de Cali" las metodologías que se deban implantar para el seguimiento de los Proyectos asi como la oportunidad para remitir la información que con tal fin requiera.

La información que en cumplimiento de dichas metodologías deban remitir tanto las Entidades Centralizadas como Descentralizadas tiene caracter obligatorio, tanto en cuanto a su contenido como en cuanto a la puntualidad de su remisión.

El incumplimiento de las disposiciones que con tal fin se establezcan, faculta a Planeación Municipal para abstenerse de incluir Proyectos de Inversión remitidos por esas Entidades al Banco de Proyectos del Municipio, hasta que se regularice el envio de información.



ARTICULO 29.- **INFORMACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL** La Secretaría de Hacienda Municipal o la Dependencia que haga sus veces en las Entidades Descentralizadas remitirá puntualmente, dentro de los términos que el Banco de Inversión Municipal disponga, la información que este le solicite a través del Departamento Administrativo de Planeación Municipal con el fin de poder efectuar la evaluación de resultados, recopilada y presentada en la forma que dicho Banco de Proyectos de Inversión Municipal lo requiera.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30.- **PARTIDAS DE COFINANCIACION:** La Entidad responsable de efectuar transferencias correspondientes a Proyectos de Inversión que sean solo parcialmente financiados con recursos del Presupuesto Municipal o de tramitar la ejecución de dichos Proyectos, procederán a hacerlo únicamente en relación con aquellos Proyectos que cuenten con la financiación completa requerida de parte de terceras personas para la ejecución programada para la vigencia.

De no hallarse disponibles tales recursos, serán responsables de comunicarlo a la Secretaría de Hacienda Municipal, o a la dependencia que haga sus veces en las Entidades Descentralizadas, con el fin de efectuar el traslado de los recursos así destinados a otros Proyectos de Inversión. Dicho traslado es obligatorio.

Las gestiones descritas en este Artículo deberan ser reportadas en forma inmediata al Departamento Administrativo de Planeación Municipal o a la Dependencia que haga sus veces en las Entidades Descentralizadads, con destino al Banco de Proyectos de Inversión.

ARTICULO 31.- **FIJACION DE TARIFAS:** La Administración Municipal, cuando proceda a fijar tarifas para la prestación de un servicio, en tanto que dichas tarifas hayan sido elemento determinante de la calificación de viabilidad económica o social de un Proyecto, tendrá en cuenta los niveles de éstas que se hubieren determinado en el momento de la evaluación de dicho proyecto, con el fin de procurar, en la medida de lo posible, no alterar la rentabilidad del mismo.

ACUERDO No: DE 19

( )

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI".

11.-

ARTICULO 32.- **SANCIONES DISCIPLINARIAS:** En caso de que los funcionarios responsables de los trámites establecidos en este Acuerdo excedan los términos que con tal fin se disponen, les serán aplicables las sanciones establecidas en el Municipio de Cali.

ARTICULO 33.- **DEROGATORIA Y VIGENCIA:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Santiago de Cali, a los siete (7) días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y dos (1.992).-

EL PRESIDENTE,

MARINO PAZ OSPINA

EL SECRETARIO,

GUILLERMO RESTREPO BARRERA

CERTIFICO.- Que el presente Acuerdo fué discutido y aprobado en los tres debates reglamentarios celebrados en días diferentes, así: Primer debate el día 15 de Agosto de 1.991; Segundo debate el día 5 de Septiembre de 1.991 y Tercer debate el día 7 de Mayo 1.992.

GUILLERMO RESTREPO BARRERA
Secretario General.

amg.

Cali, 12 JUN 1992

Recibido en la fecha, vá al Despacho del Señor Alcalde, el anterior

A C U E R D O No. 16 " POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI "

ALCALDIA MUNICIPAL CALI JEFE ARCHIVO GENERAL

JOSE MARIA QUESADA
JEFE SECCION ARCHIVO GENERAL
Y CERTIFICACIONES

A L C A L D I A

Cali, 25 JUN 1992

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPIO DE CALI

RODRIGO GUERRERO VELASCO ALCALDE
ALCALDE MAYOR DE SANTIAGO DE CALI

ALCALDIA SECRETARIA CALI

OSCAR JULIAN ARBOLEDA MAYORK
SECRETARIO GENERAL -ALCALDIA

PLANEACION MUNICIPAL

GERMAN ARBOLEDA VELEZ
DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE PLANEACION MUNICIPAL

Cali, 08 JUL 1992

En la fecha, fué publicado en el Boletín Oficial No. 071 el anterior Acuerdo.

DIVISION DE COMUNICACIONES Alcaldía Santiago de Cali

LIDA MARIA ROLDAN COLLAZOS
JEFE DIVISION DE COMUNICACIONES-ALCALDIA